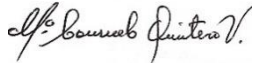


CONSTANCIA. Diciembre 02 de 2022. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de Alimentos para menores para resolver, informándole que la parte actora subsanó la demanda dentro del término legal para ello. Rad. 2022-00401.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00401 00 (VS. Alimentos Menor)

A Despacho luego de ser corregida la anterior demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACIÓN -DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS PARA MAYOR - promovida a través de apoderado de confianza por el señor CARLOS ALFONSO SATIZABAL GUEVARA contra su hija mayor de edad MARIANA SATIZABAL BUITRAGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 390 del Código General del Procesos, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACIÓN -DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS PARA MAYOR - promovida a través de apoderado de confianza por el señor CARLOS ALFONSO SATIZABAL GUEVARA contra su hija mayor de edad MARIANA SATIZABAL BUITRAGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la accionada MARIANA SATIZABAL BUITRAGO al correo electrónico marianasati@hotmail.com carrera 32ª No. 42-09 Barrio El Palmar Manizales, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma, sus anexos y este auto. A la parte demandante se le concede el término de cinco (5) días, para que acredite las respectivas evidencias del envío y **recibido** de la notificación completa a la accionada. En el evento de que la parte actora no la realice, la misma se surtirá a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, utilizando los medios tecnológicos a que hace alusión la Ley 2213 de 2022, a donde se enviarán las diligencias respectivas.

CUARTO: ADVERTIR desde ahora que una vez surtida la notificación personal a la demandada se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, respecto al envío simultaneo a los demás sujetos procesales de los

memoriales y actuaciones que realicen al juzgado, so pena de dar aplicación a la sanción de multa contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 216 el 06 de diciembre de 2022.


JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario